



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

COMITÉ ELECTORAL SITRACON

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento Electoral establece las normas y procedimientos para la organización, conducción y control de las elecciones de Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República – **SITRACON**.

Artículo 2°.- El Comité Electoral en circunstancias que se haga imposible su normal funcionamiento en forma presencial, puede disponer que sus sesiones y/o las elecciones generales puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o por cualquier otro medio tecnológico que permita su ejercicio, acorde a los requisitos y garantías del Estatuto sindical y el presente Reglamento.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar, para efectos de las sesiones, la identificación y los debates virtuales de los miembros del Comité Electoral, y para las elecciones generales, el ejercicio pleno de los derechos de participación y voto de los afiliados hábiles.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 3°.- El Comité Electoral del **SITRACON** es el órgano autónomo en asuntos electorales. En sus sesiones adopta acuerdos y decisiones por mayoría simple de sus miembros, de cumplimiento obligatorio por todos los afiliados, y de carácter inapelables, de acuerdo al Estatuto sindical y al presente Reglamento.

Artículo 4°.- El Comité Electoral está constituido por cinco (5) miembros, elegidos en lista completa y cerrada por los trabajadores afiliados hábiles en Asamblea General de Afiliados del **SITRACON**. En la sesión de instalación del Comité Electoral, entre los miembros elegidos del mismo, votarán para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Artículo 5°.- El Comité Electoral es el responsable de todo el proceso electoral, desde la elaboración del Reglamento Electoral hasta la juramentación de la Junta Directiva electa, la que debe realizarse en Acto Solemne.

Artículo 6°.- No pueden ser miembros del Comité Electoral:

- a) Los miembros de la Junta Directiva del **SITRACON** en ejercicio.
- b) Los afiliados con suspensión temporal de la afiliación.
- c) Los afiliados que no cumplan lo establecido en el artículo 11° del Estatuto del Sindicato.

Artículo 7°.- El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo caso grave de enfermedad o impedimento legal por razones laborales, debidamente comprobadas.

En caso se produjera una renuncia, el Comité Electoral procederá a completar su número de integrantes con un afiliado de base.

El acuerdo para cubrir la vacancia producida requiere ser aprobado por no menos de dos tercios del Comité Electoral elegido en la Asamblea General de Afiliados.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

Artículo 8°.- El Comité Electoral funciona con la asistencia o conexión virtual o digital de no menos de cuatro quintos de sus miembros.

Las decisiones y acuerdos se toman por mayoría simple de votos, no pudiendo haber abstenciones. La Presidencia ejerce su derecho a voto dirimente, en caso de empate.

Artículo 9°.- Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Planificar todas las acciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de la Junta Directiva del **SITRACON**.
- b) Divulgar mediante cualquier medio de comunicación digital, virtual o mediante comunicación impresa, los fines, procedimientos y formas del proceso electoral.
- c) Garantizar a los afiliados el acceso a la información del Padrón Electoral.
- d) Admitir la inscripción de listas completas y cerradas, con indicación de los cargos a los que postulan los candidatos.
- e) Admitir o rechazar las tachas que se formule contra la inscripción de listas.
- f) Resolver las apelaciones o quejas que se interpongan.
- g) Declarar saneadas e inscritas las listas participantes y otorgarles, por sorteo, un número de identificación.
- h) Garantizar a todos los afiliados el derecho al ejercicio de sufragio.
- i) Preparar el material necesario a emplearse en el proceso electoral en modo presencial, o la plataforma a usarse en caso de elecciones en modo virtual.
- j) Disponer el número de mesas de sufragio a instalarse, en caso de elecciones generales en modo presencial.
- k) Indicar y difundir el vínculo digital a usarse para ejercer el voto en modo virtual.
- l) Realizar el escrutinio de votos de cada mesa de votación culminado el proceso de elección presencial.
- m) Realizar el escrutinio digital de votos culminado el proceso de elección virtual.
- n) Proclamar como electa a la lista ganadora en el proceso electoral y hacerle entrega de las credenciales correspondientes.
- o) Ejercer las demás atribuciones que se señalan en el presente Reglamento.

2

CAPÍTULO III **DE LOS ELECTORES**

Artículo 10°.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos los trabajadores afiliados al **SITRACON**, hábiles según el artículo 11° del Estatuto del Sindicato, e inscritos en el Padrón Electoral.

Artículo 11°.- Los electores están obligados a emitir su voto durante el acto de sufragio en forma personal, salvo el caso de enfermedad, impedimento legal o laboral debidamente comprobado, debiendo justificar tal situación ante el Comité Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de elecciones, contabilizadas en días hábiles.

Podrá emitirse el voto en modo virtual si así lo decide el Comité Electoral. Las justificaciones por la no emisión del voto son las mismas que para el modo presencial.

Artículo 12°.- El elector, al momento del sufragio en modo presencial, se identifica con su Documento Nacional de Identidad, o su fotochek laboral, o su carné de afiliado. No hay voto por poder o delegación, el voto es personal y secreto.

Artículo 13°.- En caso de sufragio en modo virtual, al emitir su voto, el elector debe llenar una primera sección del formato o boleta de sufragio con sus datos personales para verificar su identidad.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

Artículo 14°.- La omisión injustificada al sufragio da lugar a una multa de Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 50.00), la misma que será descontada por planilla de pagos.

CAPÍTULO IV **DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 15°.- La elección de la Junta Directiva del **SITRACON** es convocada por el Comité Electoral no menos de cinco (5) semanas antes de la fecha de elecciones.

Artículo 16°.- La elección de la Junta Directiva se realiza el último viernes de la última semana del mes de octubre del año en que se realicen las elecciones generales, desde las 9:00 horas hasta las 16:00 horas.

Artículo 17°.- El Cronograma Electoral es difundido por el Comité Electoral mediante cualquier medio de comunicación digital, virtual, o mediante comunicación impresa, asegurándose su conocimiento por los afiliados.

CAPÍTULO V **DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS**

Artículo 18°.- Las listas de candidatos son presentadas ante el Comité Electoral en las fechas establecidas en el Cronograma Electoral, en el formato que para tal fin se publicará juntamente con la convocatoria a elecciones, en modo presencial ante el Comité Electoral o en modo virtual usando los correos electrónicos institucionales, según lo establecido por el Comité Electoral.

Artículo 19°.- El Formato de Presentación de Lista de Candidatos debe llevar el nombre y número de Documento Nacional de Identidad del Personero Titular y Personero Suplente de la lista, el nombre completo de los candidatos, el número de Documento Nacional de Identidad de cada candidato, la unidad orgánica en la que laboran, la modalidad contractual, el cargo al que postulan y la firma de cada candidato.

Artículo 20°.- En caso de presentación en modo presencial de la lista de candidatos se acompaña una relación con un mínimo de cincuenta (50) afiliados adherentes a la lista de candidatos, con indicación de nombre completo del afiliado adherente, su número de Documento Nacional de Identidad, la unidad orgánica donde labora y firma.

Artículo 21°.- En caso de presentación en modo virtual de la lista de candidatos, los afiliados adherentes a la lista podrán registrarse digitalmente usando el formulario electrónico correspondiente. El mínimo de adherentes es el mismo que para la presentación presencial. El Cronograma Electoral establece el plazo para las adhesiones mediante medios digitales.

Artículo 22°.- En ambos casos, los afiliados adherentes a una lista no podrán respaldar a otra; caso contrario, no se considerará dicha firma o adherencia en favor de ninguna de las listas participantes.

Artículo 23°.- Cada Lista de Candidatos presentada está integrada por quince (15) cargos, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Secretaría General.
- b) Subsecretaría General.
- c) Secretaría de Organización.
- d) Secretaría de Defensa y Defensoría del Trabajador Legislativo.

Jr. Huallaga N° 358 – Edificio Luis Alberto Sánchez Oficina 110 1er Piso – Lima 01

☎ 3117777 – Anexo 6126 / 4265632

www.sitracon.com / sitracon@sitracon.com.pe / sitracon@congreso.gob.pe / sitraconperu@gmail.com



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

- e) Secretaría de Economía y Contabilidad.
- f) Secretaría de Comunicaciones.
- g) Secretaría de Bienestar y Asistencia Social.
- h) Secretaría de Cooperación Interinstitucional.
- i) Secretaría de Actas y Archivo.
- j) Secretaría de Capacitación y Formación Sindical.
- k) Secretaría de Recreación y Deporte.
- l) Secretaría de Seguridad Ocupacional y Salud en el Trabajo.
- m) Secretaría de Protocolo y Orden Interno.
- n) Secretaría de Relaciones Sindicales.
- o) Secretaría de Ética.

Artículo 24°.- Podrán postular como candidatos los afiliados que estén hábiles, que cuenten con una antigüedad no menor de tres (3) años de afiliación en el **SITRACON**, y que estén incluidos en el Padrón General de Afiliados cumpliendo todos los requisitos del artículo 34° del Estatuto del Sindicato.

Artículo 25°.- No podrán postular como candidatos los afiliados que estén desempeñando cargo político, de confianza o de responsabilidad directiva en cualquier dependencia del Congreso de La República. Tampoco podrán serlo los miembros del Comité Electoral.

Artículo 26°.- El Comité Electoral da la conformidad a las listas presentadas que cumplan con los requisitos exigidos y procede a la publicación preliminar de las mismas, en medios presenciales y virtuales.

Artículo 27°.- Si vencido el plazo de inscripción solo se hubiera presentado una lista, el Comité Electoral prosigue con el Cronograma del proceso electoral.

4

CAPÍTULO VI **DE LAS TACHAS**

Artículo 28°.- Cualquier afiliado que lo considere pertinente, y con los documentos probatorios del caso, puede hacer valer su derecho y presentar tacha contra cualquiera de los candidatos de una o varias listas, o contra una o varias listas completas. Las tachas podrán ser presentadas en modo presencial o modo virtual, según lo establecido por el Comité Electoral.

Artículo 29°.- Son causales para la tacha de candidatos:

- a) Estar inscrito en más de una lista de candidatos.
- b) Contar con una afiliación sindical menor a tres (3) años de antigüedad.
- c) No estar al día en sus aportaciones económicas de cualquier índole.
- d) Laborar en el Congreso de la República fuera de los regímenes laborales normados por el Decreto Legislativo 728, el Decreto Legislativo 276 o el Decreto Legislativo 1057.
- e) Desempeñar cargo político, de confianza o responsabilidad directiva en alguna dependencia orgánica del Congreso de la República.
- f) Tener pendiente contienda legal o administrativa con el **SITRACON** o sus órganos de gobierno o de apoyo.
- g) Tener su afiliación en suspenso.

Artículo 30°.- Son causales para la tacha de la lista completa de candidatos:

- a) Tener el respaldo de cuarenta y nueve o menos afiliados adherentes.

Jr. Huallaga N° 358 – Edificio Luis Alberto Sánchez Oficina 110 1er Piso – Lima 01

☎ 3117777 – Anexo 6126 / 4265632

www.sitracon.com / sitracon@sitracon.com.pe / sitracon@congreso.gob.pe / sitraconperu@gmail.com



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

- b) Haber presentado la lista de candidatos sin el llenado total, o con enmendaduras, del Formato de Presentación de Lista de Candidatos.
- c) Haberse falsificado la firma de alguno de los candidatos de la lista presentada.

Artículo 31°.- El Comité Electoral, una vez encontrada conforme la tacha presentada contra un candidato, procede a emitir la resolución correspondiente y comunica al Personero acreditado a fin que éste subsane y reemplace al candidato de la lista observada, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación, contabilizadas como un día hábil.

La comunicación al Personero puede hacerse por escrito o por medios digitales.

Artículo 32°.- El Comité Electoral recibe del Personero de la lista el nombre del reemplazante y se emite una nueva Resolución, procediendo a publicar la subsanación del candidato, validándose la inscripción de la lista observada.

Artículo 33°.- El Comité Electoral, una vez encontrada conforme la tacha presentada contra una lista de candidatos, procede a emitir la resolución correspondiente y comunica al Personero acreditado el retiro del proceso electoral de la lista observada, procediendo a publicar la resolución respectiva.

La comunicación al Personero puede hacerse por escrito o por medios digitales.

Artículo 34°.- La no sustitución de los candidatos de una lista con tacha fundada en los plazos previstos, invalida automáticamente la totalidad de la lista, la misma que es retirada del proceso electoral, publicándose la resolución respectiva.

Artículo 35°.- Culminado el periodo de tachas, el Comité Electoral procede a sortear el número a asignarse a cada una de las listas participantes declaradas aptas para el proceso electoral convocado. Este sorteo cuenta con la veeduría, en modo presencial o virtual, de los personeros de las listas participantes.

5

CAPÍTULO VII **DEL PADRON ELECTORAL**

Artículo 36°.- El Comité Electoral formula el Padrón Electoral, actualizándolo hasta un (1) día antes de la presentación de las listas participantes en el proceso electoral en base al Padrón General de Afiliados que le proporcionará la Junta Directiva del **SITRA CON** en ejercicio.

El Padrón Electoral es publicado por el Comité Electoral para conocimiento de los afiliados.

Artículo 37°.- En el Padrón Electoral debe consignarse el nombre completo de los afiliados hábiles para participar en el acto de sufragio, el número de su Documento Nacional de Identidad, la unidad orgánica donde laboran, un espacio para su huella digital y una columna para la firma del elector. Este padrón se usa en elecciones presenciales.

Artículo 38°.- En caso de elecciones virtuales, el Comité Electoral adjuntará al Padrón Electoral la totalidad de las impresiones de las boletas de sufragio transmitidas por medios electrónicos o digitales por los electores hábiles, conteniendo los datos del elector a que se refiere el último párrafo del artículo 12° del presente Reglamento.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

CAPÍTULO VIII **DEL ACTO DE SUFRAGIO**

Artículo 39°.- Tres (3) días antes del día de elecciones generales, el Comité Electoral sortea entre los afiliados hábiles del Padrón Electoral un total de diez (10) miembros de mesa titulares y diez (10) miembros de mesa suplentes.

Se excluyen del sorteo los afiliados que desempeñen cargos de funcionarios en las diferentes unidades orgánicas, así como los candidatos de las listas participantes.

Este sorteo cuenta con la veeduría, presencial o digital, de los personeros de las listas participantes.

Artículo 40°.- El **SITRACON** comunicará al Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República el resultado del sorteo para efectos que se otorgue el permiso de labores correspondiente a los afiliados que serán miembros de mesa.

Artículo 41°.- El día señalado para las elecciones generales en modo presencial, se instalan cuatro (4) mesas de sufragio en el local del Congreso de la República habilitado por el Comité Electoral para dicho fin, cada una de ellas presidida por un (1) miembro del Comité Electoral e integradas por dos (2) miembros titulares o suplentes designados en el sorteo al que se refiere el artículo 39° del presente Reglamento.

Todas las mesas de sufragio son supervisadas por el Presidente del Comité Electoral.

Artículo 42°.- Los integrantes de las mesas de sufragio instaladas verifican la participación de los personeros de las listas participantes en cada mesa de sufragio instalada, el sufragio por cédula y voto secreto de los electores previa identificación de los mismos, la firma y puesta de huella digital en el Padrón Electoral de los electores, la atención de consultas de los electores, el cumplimiento del horario de elecciones, el escrutinio de votos en presencia de los personeros de lista, la redacción del acta respectiva y la publicación de los resultados electorales de la mesa.

6

Artículo 43°.- Las mesas de sufragio instaladas disponen del siguiente material electoral:

- a) Un ánfora electoral sellada.
- b) Cédulas de sufragio, en un número suficiente al de electores asignados a la mesa.
- c) Padrón de electores.
- d) Lista de candidatos.
- e) Acta Electoral
- f) Copia del Reglamento Electoral del **SITRACON**.

Artículo 44°.- Los electores votan de acuerdo al orden de llegada dando su nombre e identificándose con los documentos señalados en el artículo 12° del presente Reglamento, recaban la cédula de sufragio, seguidamente el elector pasa a una cámara secreta donde emitirá su voto, luego deposita la cédula de sufragio en el ánfora respectiva, finalmente registra su firma y huella digital en el Padrón Electoral.

Artículo 45°.- La votación se hace en cédulas de sufragio impresas, elaboradas por el Comité Electoral, que llevarán el número de cada lista participante en un recuadro.

Para que el voto sea considerado válido, el elector debe marcar con un aspa o cruz la opción elegida manifestando así su intención de voto.

El voto no se inválida si el aspa o cruz sobrepasa el recuadro donde se encuentra el número de su elección, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del recuadro.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

Artículo 46°.- Culminado el acto de sufragio a la hora determinada, el Presidente de la Mesa Electoral procede a contar el número de firmantes en el Padrón Electoral, número que deberá coincidir con el de cédulas de sufragio dentro del ánfora electoral. En caso de existir un número mayor de cédulas de sufragio procederá a retirar al azar, sin abrirlas, las cédulas sobrantes. Luego se leerá cada cédula de votación indicándose el sentido del voto y se sumarán los votos obtenidos por cada lista participante, los votos en blanco y los votos viciados. Durante el escrutinio de votos tendrán voz y voto los miembros de la mesa electoral, no así los personeros, que solo tienen derecho a voz. Los votos impugnados serán resueltos por la mesa electoral. Las apelaciones a lo resuelto por la mesa electoral serán resueltas por el Comité Electoral en última instancia. A continuación, se llenará el Acta Electoral con el resultado obtenido y se publicará el resultado en la mesa de sufragio.

Finalmente, en el Padrón Electoral se escribirá la palabra “NO VOTO” al costado de los electores que no ejercieron su derecho a sufragio.

Artículo 47°.- En el acto de sufragio, queda prohibida toda discusión entre candidatos y/o personeros, así como entre ellos y los miembros del Comité Electoral. Los personeros y candidatos no podrán instruir, orientar ni interrogar a los votantes.

Artículo 48°.- En caso el Comité Electoral decida la realización de elecciones generales en modo virtual, se habilitará una plataforma informática que permita la emisión del voto a los electores hábiles mediante un formato o boleta de sufragio electrónico o digital, el mismo que se imprimirá para adjuntarse al Padrón Electoral.

Para la realización del sufragio en modo virtual deberán estar presentes en el lugar donde se encuentre el servidor con la plataforma informática el Comité Electoral y los Personeros Técnicos de las listas participantes.

Artículo 49°.- El Comité Electoral y los Personeros Técnicos de cada lista participante verifican el sufragio mediante el formato o la boleta de sufragio electrónico o digital, la impresión de dichos votos digitales o virtuales, el cumplimiento del horario de elecciones, el recuento de los votos emitidos virtual o digitalmente, la redacción del acta respectiva y la publicación de los resultados electorales.

Artículo 50°.- El Comité Electoral y los Personeros Técnicos de las listas participantes disponen del siguiente material electoral:

- a) Computadoras para verificar el sufragio virtual o digital.
- b) Impresora láser y papel bond A-4 en cantidad suficiente al número de electores.
- c) Padrón de Electores.
- d) Lista de Candidatos.
- e) Acta Electoral.
- f) Copia del Reglamento Electoral del **SITRA CON**.

Artículo 51°.- La votación se hace mediante el uso de un formulario o boleta de sufragio electrónico o digital, elaborados por el Comité Electoral, divididas en dos secciones.

La primera sección corresponde a la identificación del elector, debiendo escribir su nombre completo, número de Documento Nacional de identidad y código de planilla del Congreso de la República. En la segunda sección el elector encontrará el número de identificación de cada lista participante y la opción de abstención o voto en blanco.

Para que el voto sea considerado válido, el elector debe llenar con sus datos la primera sección y marcar la opción de su preferencia en la segunda sección, manifestando así su intención de voto.

Artículo 52°.- Culminado el acto de sufragio a la hora determinada, el Comité Electoral y los Personeros Técnicos proceden a verificar el número de boletas de sufragio remitidas digitalmente con el número



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

de boletas de sufragio impresas. En caso de existir un número mayor de boletas de sufragio impresas se procederá al recuento manual contrastado con el voto electrónico. Luego se verificará el sentido del voto generado automáticamente por la plataforma, sumándose los votos obtenidos por cada lista participante y los votos en blanco. A continuación, se llenará el Acta Electoral con el resultado obtenido y se publicará el resultado en los medios digitales del Sindicato.

Finalmente, en el Padrón Electoral se escribirá la palabra “NO VOTO” al costado de los electores que no ejercieron su derecho a sufragio.

Artículo 53°.- Se declarará como lista ganadora a la que obtenga la mayoría simple de votos válidamente emitidos.

CAPÍTULO IX **DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículo 54°.- La propaganda electoral solamente se realizará al interior de los locales del Congreso de la República, respetándose escrupulosamente la ética y el respeto a los candidatos de las listas participantes, procurando la salvaguarda del patrimonio del Congreso de la República.

Artículo 55°.- Se podrá utilizar los periódicos murales del **SITRACON** en los edificios del Congreso de la República. La propaganda a publicar debe ser como máximo en tamaño A-3. Asimismo, podrá usarse las redes sociales (Whatsapp, Facebook, Instagram, o You Tube) y los correos personales de los afiliados del Sindicato. El Comité Electoral publicará en la página web institucional (www.sitracon.com.pe) equitativamente la propaganda que hagan llegar las listas participantes.

Artículo 56°.- Está prohibido el uso de altoparlantes o medios de comunicación sonoros, pancartas y banderolas dentro o fuera de las instalaciones del Congreso de la República, bajo apercibimiento de descalificación de la lista infractora, luego de la comprobación respectiva.

Artículo 57°.- El plazo para la realización de propaganda electoral empieza luego de la publicación del resultado del sorteo al que se refiere el artículo 35° del presente Reglamento y culmina veinticuatro (24) horas antes del acto de sufragio.

CAPÍTULO X **DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

Artículo 58°.- El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

- a) Cuando la sumatoria de los votos nulos o viciados y en blanco sea igual o mayor a los dos tercios del total de electores.
- b) Cuando exista certificación debidamente comprobada de actos de coacción, soborno y/u otros medios que hayan impedido el acto de votación a no menos de la mitad de electores del Padrón Electoral.
- c) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de electores no concurra a votar.

Artículo 59°.- En caso de declararse la nulidad de las elecciones, el Comité Electoral convocará a nuevas elecciones, las que deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición de la Resolución de Nulidad correspondiente, siempre y cuando se superen las causales que determinaron la nulidad.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Comité Electoral, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la proclamación de la lista ganadora, elaborará el informe documentado sobre el proceso electoral convocado, elevándolo a la instancia correspondiente para que se proceda a su archivo en el **SITRACON**.

SEGUNDA.- Es obligación de la vigente Junta Directiva sindical el apoyo económico al Comité Electoral para el desarrollo del proceso electoral de Junta Directiva del **SITRACON**, con cargo a rendir cuentas de todo el dinero entregado.

TERCERA.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán tomadas en cuenta y resueltas con plena autonomía por el Comité Electoral.

CUARTA.- El presente Reglamento Electoral es aprobado por el Comité Electoral **SITRACON** 2021 en la sesión de la fecha que figura al final del presente Reglamento y entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Lima, dieciséis de setiembre de dos mil veintiuno.

VÍCTOR HUGO CASTILLO DOMÍNGUEZ

Presidente del Comité Electoral
SITRACON

CHRISTIAN RICARDO MORALES PEÑA

Vicepresidente del Comité Electoral
SITRACON

GASPAR EDUARDO LÓPEZ TRELLES

Secretario del Comité Electoral
SITRACON

MARÍA GRACIA BARRIGA ORÉ

Tesorera del Comité Electoral
SITRACON

TEODORO FERNANDO YANQUI BUENO

Vocal del Comité Electoral
SITRACON